



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

04 JUL 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO PÚBLICO

N° 0631-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 30 de JUNIO del 2022

VISTO: EL INFORME LEGAL N° 103-2022-GR/DIRESA PUNO/DAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, de fecha 19 de junio de 2022, el Director de Asesoría Legal, remite a la Dirección General de la Dirección Regional de Salud Puno, la opinión legal respecto al recurso impugnativo de apelación, por medio del cual el apelante Víctor Manuel Saavedra Aguilar solicita que se declare la NULIDAD ABSOLUTA de la Resolución Administrativa N° 0475-2020-DRS-PUNO-OERRHH, por la cual se reconoció la lista de beneficiarios para el pago del bono extraordinario, ello, por tratarse de un pago indebido, ejecutado sin la previa notificación ni publicación en el portal web institucional; informe legal que fuera derivado a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos con el proveído correspondiente de Dirección General para la emisión del acto resolutorio en fecha 23 de mayo de 2022;

Que, el ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, remite el INFORME DE AUDITORIA N° 001-2022-2-0670-AC, con Oficio N° 00037-2022-CG/DIRESA-OCI, de fecha 7 de marzo de 2022, recibido en MESA DE PARTES el 10 de marzo de 2022.

Que, con fecha 8 de abril del 2022, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, remite el Oficio N° 070-2022-JUS/PGE-PPAD PUNO, al Procurador Público del gobierno Regional de Puno, comunicando que en fecha 30 de marzo de 2022, formulo denuncia penal ante la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, en mérito al INFORME DE AUDITORIA N° 001-2022-2-0670-AC, con Oficio N° 00037-2022-CG/DIRESA-OCI, "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo en el marco de la existencia covid-19", periodo del 1 de mayo del 2020 al 28 de febrero de 2021. ... "2) Otorgamiento de la bonificación extraordinaria a personal nombrado administrativo a pesar de que no les correspondía. (...) los funcionarios de la DIRESA otorgaron esta bonificación a 231 trabajadores de la Dirección Regional de Salud - Puno, por un monto de S/. 526,320.00 de los cuales a 180 trabajadores no les correspondía ser beneficiarios por efectuar labores administrativas que no se encuentran en los supuestos establecidos en la normativa (apéndice N° 4)". "Asimismo, de la mencionada acta de reunión del equipo de gestión de la DIRESA de 7 de diciembre de 2020 (Apéndice N° 12); se advirtió que las demás direcciones se ratifican en el listado anteriormente aprobado y la Dirección de Asesoría Legal señaló: (...) no considera a ninguna persona beneficiada de dicho bono. Para el personal beneficiario de COVID-19 debe ceñirse estrictamente a los marcos legales del DS. 078-2020 y DS. 184-2020 (...)"

Que, con OFICIO N° 492-2022-GR PUNO/PPR de fecha 28 de abril de 2022, el Procurador Público Regional, remite al Director Regional de Salud, en la que indica:

- 1) Coadyuvar diligentemente con las investigaciones desprendidas del presente hecho,
- 2) Previa evaluación de personal y Asesoría Legal se identifique fehacientemente al personal de salud involucrado en los hechos del presente caso.

II. MARCO NORMATIVO:

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.

Artículo 12°, numeral 3).- En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Decreto Legislativo N° 1440, artículo 36° - Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario.-

"36.3. Con posterioridad al 31 de diciembre no se puede efectuar compromisos ni devengar con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha"

Que, sobre la legitimidad para obrar del impugnante, el artículo 61° del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo está integrado por la autoridad administrativa y los administrados.

Que, de acuerdo al numeral 2) del artículo 62°, del TUO de la Ley aludida, se considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo: "(ii) aquellos que, sin haber iniciado dicho procedimiento, poseen algún derecho o interés legítimo que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse en dicho procedimiento"

Que, este último concepto de administrados -- aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento o aquellos que no forman parte de este y poseen derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse -- se encuentra regulado en el artículo 71° del TUO de la Ley N° 27444 como "terceros administrados".

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción (artículo 120° y 127° del TUO de la Ley N° 27444).

Que, según el marco normativo expuesto, es posible concluir que el objeto de los recursos administrativos está dirigida contra los actos administrativos definitivos que ponen fin a la instancia, o en su defecto, los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

Que, en el presente caso el servidor VICTOR MANUEL SAAVEDRA AGUILAR, presenta el recurso impugnativo de APELACIÓN, solicitando se declare la NULIDAD ABSOLUTA, por tratarse de un pago indebido, ejecutado sin la previa notificación ni publicación en el portal web institucional.

Que, de sus fundamentos de hecho y derecho, el impugnante realiza una prognosis de los dispositivos legales, quedando claro el "pago indebido", señalando en su defensa (conducta administrativa), que se enteró del depósito realizado en su cuenta de remuneraciones (Banco de la Nación) a la publicación del "DIARIO SIN FRONTERAS" de fecha 21 de marzo de 2022.

Que, asimismo, el impugnante en el numeral 13) de la apelación, dice: "(...) que mi persona jamás fue notificado con la Resolución Administrativa N° 0477-2020-DRS-PUNO-OERRHH (...)".

Que, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Salud Puno, al haber concluido el INFORME DE AUDITORIA N° 001-2022-2-0670-AC, con Oficio N° 00037-2022-CG/DIRESA-OCI, RECOMIENDA: a) Al Titular de la Entidad.- Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades. b) Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción.- Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación.

Que, en relación a la recomendación b) el Procurador Especializado en Delitos de Corrupción, cumplió con realizar la DENUNCIA PENAL ante el Ministerio Público, la que se encontraría en etapa de INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, y el acto administrativo impugnado, forma parte de los "hallazgos" de OCI, y para el Ministerio Público, constituye "elemento de convicción". A nivel presupuestal es PRESUPUESTO EJECUTADO, que corresponde al ejercicio fiscal del año 2020.

Que, en cuanto se refiere a la recuperación del pago indebido, no estamos facultados para realizar descuentos en las remuneraciones de los trabajadores, debiendo proceder de acuerdo a normas del Código Civil, con intervención de la Procuraduría Pública Regional, en ese orden se tiene el INFORME TECNICO N°1269-2018-SERVIR/GPGSC.- Asunto.- Devoluciones por pagos indebidos, dice:

"2.9. Finalmente, cabe señalar que en caso la entidad haya efectuado un pago indebido, esta tendrá que gestionar la restitución de dicho monto dinerario de acuerdo a las disposiciones que a tal efecto regula el Código Civil Peruano, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas disciplinarias que puedan accionarse respecto de aquellos servidores que actuaron con negligencia en el desempeño de sus funciones"

Que, la Resolución Administrativa N° 0475-2020-DRS-PUNO-OERRHH, de acuerdo al artículo 12°, numeral 3) del TUO de la Ley N° 27444, constituye un ACTO VICIADO CONSUMADO, siendo IMPOSIBLE retrotraer sus efectos (anular el listado nominal – pago indebido), al tratarse de PRESUPUESTO PÚBLICO EJECUTADO, y no haber procedido a la devolución en el año fiscal del 2020; por lo que corresponde actuar de acuerdo a las recomendaciones del INFORME DE AUDITORIA N° 001-2022-2-0670-AC, por lo que debe declararse improcedente la apelación.



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
04 JUL 2022
Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

04 JUL 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR



N° 0631-2022/DRS-PUNO-DERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno 30 de JUNIO del 2022

.../II

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 - 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y con el visto bueno del Director de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INSTADO POR EL SERVIDOR: VICTOR MANUEL SAAVEDRA AGUILAR, por las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Que, la Dirección ejecutiva de Administración en coordinación con la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Puno, deberán proceder de acuerdo a normas del Código Civil, para conseguir la restitución del pago indebido (Bono Extraordinario Covid-19).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al interesado, instancias administrativas pertinentes y la respectiva publicación en el Portal Web Institucional www.diresapuno.gob.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

TRANSCRITO PARA LOS
FOJOS PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
BASES
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LIBRO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.R. 30960